

la firma «Hijos de Juan de Garay, S. A.», por Orden ministerial de 19 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de cobre afinado electrolíticamente y la exportación de barras y perfiles de cobre y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se proroga los envíos con destino a territorios fuera del Área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29914** *ORDEN de 26 de noviembre de 1979 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rothe Erde Ibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Rothe Erde Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 5 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 3 de noviembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rothe Erde Ibérica, S. A.», por Orden ministerial de 5 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), para la importación de aros de acero y la exportación de rodamientos a bolas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se proroga los envíos con destino a territorios fuera del Área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29915** *ORDEN de 26 de noviembre de 1979 por la que se dan de baja en la lista de industriales de la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, a las firmas «Hijos de Joaquín Pérez Ortega, S. A.», y «Pérez Escámez Hermanos, S. A.», de Bullas (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas, concedido por Decreto 741/68, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19 de abril), y prórrogas posteriores, en solicitud de que se den de baja en la lista de beneficiarios a las firmas «Hijos de Joaquín Pérez Ortega, S. A.», y «Pérez Escámez Hermanos, S. A.», con domicilio en Bullas (Murcia).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto dar de baja en la lista de beneficiarios de la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, a las firmas «Hijos de Joaquín Pérez Ortega, S. A.», y «Pérez Escámez Hermanos, S. A.», que hasta ahora figuraban en la misma, ya que ha sido solicitada dicha exclusión y la mencionada Agrupación ha dado su conformidad.

Esta exclusión se entenderá a partir del día 7 de marzo de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29916** *ORDEN de 29 de noviembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.829, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 22 de julio de 1976, por «Asociación de Exportadores de Pasa Moscatel».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.829 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la

excelentísima Audiencia Nacional, entre «Asociación de Exportadores de Pasa Moscatel», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1976, sobre liberación de fondos para atender a los gastos de funcionamiento de la Asociación, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y anulando, por no ser conforme a derecho, la resolución del Ministerio de Comercio de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, declaramos haber lugar a la liberación de fondos por un importe de un millón ochocientos setenta y tres mil quinientos ochenta y siete pesetas, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado, en cuanto a sus efectos definitivos, al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**29917** *ORDEN de 3 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Coromanta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster, de poliéster y acrílicas, y desperdicios de dichas fibras, y la exportación de mantas, mantas-colcha y colchas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Coromanta, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster y acrílicas, y desperdicios de dichas fibras, y la exportación de mantas, mantas-colcha y colchas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Coromanta, S. A.», con domicilio en calle José Gironés Valls, 5, Onteniente (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas, discontinuas, de poliéster (P.E. 56.01.02) y acrílicas (P.E. 56.01.03), y desperdicios de fibras textiles sintéticas, de poliéster (P.E. 56.03.02) y de acrílicas (P.E. 56.03.03), y la exportación de mantas de fibras sintéticas y artificiales (P.E. 62.01.94), mantas de fibras sintéticas de pelo cortado (P.E. 62.01.94), mantas-colcha de fibras sintéticas (P.E. 62.01.94) y colchas de fibras sintéticas (posición estadística 62.02.94.2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las fibras mencionadas contenidos en las manufacturas exportadas se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se accija el interesado, 112 kilogramos con 360 gramos de la respectiva fibra o su desperdicio.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada. Además se consideran subproductos otro 6 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente manera: Un 5 por 100 por la partida arancelaria 56.03.A, y el 1 por 100 restante, por la 63.02.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de noviembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29918** ORDEN de 3 de diciembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Empresa Nacional de Fertilizantes, S. A.», por Orden de 1 de abril de 1977, en el sentido de incluir en la exportación varios productos químicos nitrogenados.

Ilmo. Sr.: La firma «Empresa Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de abril de 1977 («Boletín

Oficial del Estado» de 10 de mayo) para la importación de amoniaco anhidro licuado de 82 por 100 N, y la exportación de nitrato amónico cálcico de 28 por 100 N y urea granulada de 46 por 100 N, solicita incluir en la exportación varios productos químicos nitrogenados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Empresa Nacional de Fertilizantes, S. A.», con domicilio en Prim, 12, Madrid-4, por Orden ministerial de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), en el sentido de incluir en la exportación los productos siguientes:

*Productos de exportación*

- I. Sulfato amónico, 21 por 100 N, P. E. 31.02.41.
- II. Nitrato amónico, 33,5 por 100 N, P. E. 31.02.31.
- III. Nitrosulfato amónico, 26 por 100 N, P. E. 31.02.51.
- IV. Abono complejo ternario —NPK— 15, 15, 15, P. E. 31.05.21.
- V. Abono complejo ternario —NPK— 20, 10, 10, P. E. 31.05.21.
- VI. Abono complejo ternario —NPK— 14, 24, 12, P. E. 31.05.21.
- VII. Abono complejo ternario —NPK— 20, 10, 5,4, posición estadística 31.05.21.
- VIII. Solución nitrogenada de 32 por 100 N, P. E. 31.02.91.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación que se señalan a continuación se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de amoniaco anhidro licuado de 82 por 100 N, posición estadística 28.16.01, que, respectivamente, se anotan:

Productos de exportación	Cantidades de amoniaco anhidro licuado de 82 % N — Kilogramos	Productos de exportación	Cantidades de amoniaco anhidro licuado de 82 % N — Kilogramos
I ... ..	26,6	V ... ..	26,6
II ... ..	43,5	VI ... ..	16
III ... ..	34,5	VII ... ..	26,6
IV ... ..	20	VIII ... ..	42,5

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de octubre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1979.—El Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29919** ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Compañía Roca Radiadores, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 13 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 30 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la